



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2024-GM-MDC.

Coporaque, 21 de octubre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE
ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: el Informe N° 160-2024-MDC/GIDUR/CRBH de fecha 26/09/2024; Informe N° 0877-2024-MDC-GIDUR-LSS de fecha 27/09/2024; Informe N° 245-2024-UAC-OA/GAF-MDC de fecha 10/10/2024; Informe N° 627-2024-OA/SNN-MDC de fecha 14/10/2024; Informe N° 817-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 15/10/2024; y Opinión Legal N° 0280-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 18/10/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre transferencia de materiales para el proyecto de inversión pública PIP: "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totorá Alta del Distrito de Coporaque-Espinar-Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2558675, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 160-2024-MDC/GIDUR/CRBH de fecha 26/09/2024, el Residente de obra, Ing. Cristyan Raul Blanco Huanca, solicita transferencia de bienes materiales sobrantes de almacén central, para la obra de inversión pública PIP: "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totorá Alta del Distrito de Coporaque-Espinar-Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2558675;

Que, mediante Informe N° 0877-2024-MDC-GIDUR-LSS de fecha 27/09/2024, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Ing. Leonel Sarmiento Sotta, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas la solicitud de transferencia de materiales para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 245-2024-UAC-OA/GAF-MDC de fecha 10/10/2024, el Jefe de la Unidad de Almacén Central, Alvert Deyvi Arana Ccorimanya, remite el Informe de disponibilidad de materiales para transferencia, en las cantidades descritas en ella a foja 06 del presente expediente;

Que, mediante Informe N° 627-2024-OA/SNN-MDC de fecha 14/10/2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, CPC. Santos Nina Nina, emite opinión favorable para la aprobación de la transferencia solicitada, valorizado en la suma de S/. 2,677.00 (Dos mil seiscientos setenta y siete con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 817-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 15/10/2024, el Gerente de Administración y Finanzas, Ing. Alfonso S. Mamani Ccori, solicita opinión legal para la transferencia de materiales solicitados a favor de la obra: "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totorá Alta del Distrito de Coporaque-Espinar-Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2558675;

Que, mediante la Opinión Legal N° 280-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 18/10/2024, el Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento sobre transferencia de materiales en favor del proyecto de inversión pública PIP: "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totorá Alta del Distrito de Coporaque-Espinar-Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2558675; en tal sentido, después de efectuar su análisis respectivo, opina que estando a las aprobaciones contenidos en los informes citados en la referencia, se emita la resolución de aprobación que corresponda;

Ahora bien, siendo que la presente trata sobre la disposición interna de bienes sobrantes de obra de la Municipalidad Distrital de Coporaque, la normativa sobre la materia ha señalado que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, asimismo, ha precisado que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, para tal efecto, puede verse el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que a la letra dice lo siguiente: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público", (subrayado y agregado nuestro);

Asimismo, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, señala que: "(...) 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (...)", (subrayado y agregado nuestro), en esa línea de pensamiento, el artículo 7° del referido cuerpo normativo agrega que: "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, complementado lo precitado en el párrafo precedente, el artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en la materia de organización del espacio físico y uso del suelo (...) (...) ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva", (subrayado y agregado nuestro);

Que, finalmente se tiene la Directiva N° 002-2019-MDC – Directiva que Establece Normas y Procedimientos para la Administración del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Coporaque", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 446-2019-MDC-E/C de fecha 26/12/2019, ha regulado el procedimiento de aprobación de la transferencia de materiales sobrantes de obra, precisando que: "La transferencia de los saldos de obra culminadas, deberán ser aprobadas por la Oficina de Gerencia Municipal mediante un Acto Resolutivo. Previo informe técnico sustentatorio del motivo de la transferencia de parte del residente de obra, informe del encargado de almacén, informe del jefe de la Unidad de Abastecimiento, Informe de la Sub Gerencia de Administración y Oficina de Asesoría Legal y Jurídica; (subrayado y agregado nuestro);

Acotado todo lo anterior que, duda cabe sobre transferencia de materiales en favor del proyecto de inversión pública PiP: "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totorá Alta del Distrito de Coporaque-Espinar-Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2558675, constituye un acto de administración interna, pues la misma está destinada a hacer funcionar la actividad de ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de Coporaque (regulado como función de las municipalidades en la Ley Orgánica de Municipalidades). En tal sentido, siendo que en la normativa sobre la materia (TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General) se tiene sustento legal para la emisión del referido acto de administración interna, y además habiéndose cumplido con el procedimiento regulado por la normativa interna de la entidad, mediante el presente corresponde aprobar la transferencia de materiales bajo análisis.

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud sobre transferencia de Materiales petitionado por el Residente de obra, Ing. Cristyan Raul Blanco Huanca del PiP: "Creación del Servicio de Anfiteatro para el Desarrollo Sociocultural de la Comunidad de Totorá Alta del Distrito de Coporaque-Espinar-Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2558675, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución, materiales sobrantes valorizados en la suma total de **S/. 2,677.00** (Dos Mil Seiscientos Setenta y Siete con 00/100 soles), según el siguiente detalle:

SOLICITADO				MATERIAL DISPONIBLE					
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/ MED.	PROCEDENCIA	DESCRIPCION	U/ MED.	CANTIDAD	P.U	TOTAL
1	CASCO DE SEGURIDAD NARANJA	2	UND	NEA 002-2023	CASCOS DE PROTECCIÓN	UNIDAD	2	12.00	24.00
2	BROCA DE MADERA DE 10 MM	10	UND	NEA 001-2023	BROCA PARA MADERA DE 3/8	UND	10	15.00	150.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



3	CLAVOS DE 3" (30) KG	3	CAJA	NEA 001-2023	CLAVO DE MADERA C/C DE 3"	KG	90	8.00	720.00
4	CLAVOS DE 4" (30) KG	3	CAJA	NEA 006-2023	CLAVO C/C PARA MADERA DE 4"	KG	90	6.10	549.00
5	CINTA DE MADERA DE 2X2X10	60	UND	NEA 006-2023	LISTONES 2" X 2" X 10" CORRIENTE	UNIDAD	60	19.50	1,170.00
6	GUANTE DE BADAÑA	8	UND	NEA 002-2023	GUANTES BANADA	PAR	8	8.00	64.00
TOTAL									2,677.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Unidad de Almacén Central, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, y demás áreas que tengan injerencia, realicen las acciones que se desprendan en virtud de la aprobación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Abastecimiento, Unidad de Almacén Central, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer que efectué la publicación de la presente en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que los **INFORMES**, documentos y actos de administración adjuntos, que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de ENTERA RESPONSABILIDAD de los FUNCIONARIOS Y SERVIDORES que suscriben los mismos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
- ESPINAR -

Mg. Jaime Kike Cusi Rimache
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Alcaldía.
GIDUR
GAF
OA
UAC.
OTI.
Archivo.

